DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de mayo de 1989

por la que se acepta en nombre de la Comunidad la Recomendación, de 5 de junio de 1962, del Consejo de Cooperación Aduanera relativa al tratamiento aduanero de los equipajes facturados, transportados por ferrocarril, modificada el 21 de junio de 1988

(89/339/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, el 21 de junio de 1988, el Consejo de Cooperación Aduanera aprobó modificaciones a la Recomendación de 5 de junio de 1962, destinadas, por una parte, a adoptar un nuevo modelo de formulario de declaración de aduana para equipajes facturados y, por otra parte, a hacer posible a las uniones aduaneras o económicas la aceptación de la Recomendación;

Considerando que el Consejo de Cooperación Aduanera aprobó el nuevo modelo de declaración en aduana para equipajes facturados, a propuesta de la Comunidad; que este modelo corresponde al proyecto presentado por la Comunidad, y que con el mismo se pretende actualizar el contenido de la declaración de aduana para equipajes facturados, así como facilitar la utilización de dicho documento por parte de los países que hasta el momento no podían utilizarlo;

Considerando que dicha modificación reviste un interés esencial para la Comunidad y que, por lo tanto, conviene que ésta acepte la Recomendación de 5 de junio de 1962 modificada,

DECIDE:

Artículo 1

Se acepta en nombre de la Comunidad, con efectos inmediatos, la Recomendación, de 5 de junio de 1962, del Consejo de Cooperación Aduanera, relativa al tratamiento aduanero de los equipajes facturados transportados por ferrocarril, modificada el 21 de junio de 1988.

El texto de la Recomendación figura anejo a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para notificar al secretario general del Consejo de Cooperación Aduanera la aceptación por parte de la Comunidad, de la Recomendación contemplada en el artículo 1.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

P. SOLBES